

## Comité de Representantes

ALADI/CR/di 3357.1 Representación de Chile 6 de octubre de 2015

PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE CHILE DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LA ENTRADA EN VIGOR ENTRE CHILE Y ARGENTINA DEL QUINCUAGÉSIMO TERCER PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA Nº 35

Montevideo, 30 de setiembre de 2015.

N° 091/15

La Representación Permanente de Chile ante la Asociación Latinoamericana de Integración y el MERCOSUR, saluda atentamente a la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración y tiene el honor de referirse al "Acuerdo de Complementación Económica N° 35", vigente entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Chile.

En el particular, esta Representación tiene a bien indicar que el 53° Protocolo Adicional (Chile - Argentina) al Acuerdo señalado, se publicó en el Diario Oficial de Chile con fecha 26 de setiembre de 2015, copia de cuyo texto se anexa a esta comunicación.

La Representación Permanente de Chile aprovecha la oportunidad para reiterar a la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

A la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración <u>Presente</u>

publicado como documento ALADI/AAP.CE/35.53.

Nota de Secretaría:

El Quincuagésimo Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 35 fue



Nº 41.267



viviendas fueron destruidas; en la comuna de Punitaqui resultaron 336 personas damnificadas, 64 viviendas con daños menores, 20 viviendas con daños mayores y en condición de inhabitables, 75 viviendas destruidas y 80 clientes sin suministro eléctrico, y en la comuna de Río Hurtado 17 viviendas tienen daños menores y 14 viviendas han sufrido daños mayores y se encuentran en condición de inhabitables.

Que lo anterior constituye una catástrofe, que obliga a la autoridad a disponer las prontas y coordinadas acciones de recuperación de la infraestructura y de las personas dañadas por el fenómeno.

Que la referida situación implica el requerimiento público de eficiencia y eficacia en el uso de recursos y organización de personas por parte de los servicios públicos competentes, tanto durante los procesos de control de la catástrofe, así como en la posterior recuperación de los bienes y las personas afectadas.

Que, teniendo en cuenta lo anteriormente señalado,

Decreto:

**Artículo primero:** Señálese a la Provincia de Limarí, Región de Coquimbo, como afectada por catástrofe.

**Artículo segundo:** Ratificanse todas las medidas que, con ocasión de la referida catástrofe, hubieran podido adoptar al margen de las normas legales y reglamentarias vigentes, las autoridades administrativas nacionales, regionales, provinciales o comunales que hayan requerido norma de excepción, como así mismo pertenecientes a la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Artículo tercero: Desígnase como autoridad responsable de la coordinación y ejecución de las acciones, planes y programas de que el Supremo Gobierno lleve adelante para la rehabilitación y recuperación de los bienes y las personas afectadas por el siniestro, al Gobernador Provincial de Limarí. La autoridad designada podrá delegar la ejecución y coordinación de algunas de estas tareas, a nivel comunal como provincial, en otra u otras autoridades de los sectores que hubieran resultado amagados.

La autoridad indicada tendrá amplias facultades para adoptar y aplicar las medidas tendientes a solucionar los problemas que hayan surgido o que se planteen como consecuencia de la catástrofe que ha afectado a la provincia y comuna señaladas, a fin de procurar la expedita atención a las necesidades de los damnificados y de obtener una pronta normalización de las distintas actividades económicas de la misma, pudiendo asignar la ejecución y coordinación de estas tareas en los funcionarios que determine.

Las autoridades, jefaturas y personal de todas las instituciones, organismos o empresas de la Administración Civil del Estado deberán prestar a las autoridades designadas la colaboración que les sea requerida.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Jorge Burgos Varela, Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Mahmud Aleuy Peña y Lillo, Subsecretario del Interior.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

(IdDO 948658)

ENTRADA EN VIGOR CON LA REPÚBLICA ARGENTINA DEL QUINCUAGÉSIMO TERCER PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 35, SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS, CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Núm. 96.- Santiago, 9 de julio de 2015.

Vistos:

Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso noveno, de la Constitución Política de la República y el decreto supremo 71, de 4 de mayo de 2011, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Considerando:

Que por decreto supremo N° 85, de 6 de junio de 2011, del Ministerio de Relaciones Exteriores, se promulgó el Quincuagésimo Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, sobre el Comercio de Servicios, celebrado entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (Mercosur), por una parte, y la República de Chile, por la otra, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 27 de mayo de 2009, el cual fue publicado en el Diario Oficial de 29 de noviembre de 2011.

Que el referido decreto indicaba, además, la entrada en vigor del aludido Protocolo Adicional entre la República de Chile y la República Federativa del Brasil.

Que habiendo cumplido la República Argentina con lo previsto en el artículo 2, párrafo segundo, del mencionado Protocolo Adicional, éste entró en vigor entre la República Chile y la República Argentina el 19 de junio de 2015,

Decreto:

**Artículo único**: Decrétase la entrada en vigor entre la República de Chile y la República Argentina del Quincuagésimo Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, sobre el Comercio de Servicios, celebrado entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (Mercosur), por una parte, y la República de Chile, por la otra, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 27 de mayo de 2009.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Heraldo Muñoz Valenzuela, Ministro de Relaciones Exteriores

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- Gustavo Ayares Ossandón, Embajador, Director General Administrativo.

## Ministerio de Hacienda

(IdDO 948978)

NOMBRA PRESIDENTE TITULAR Y SUPLENTE EN EL TRIBUNAL ESPECIAL DE ALZADA DE LOS BIENES RAÍCES DE LA PRIMERA SERIE CON JURISDICCIÓN EN EL TERRITORIO DE LA ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE PUNTA ARENAS

Núm. 1.054.- Santiago, 31 de julio de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 121 del Código Tributario; oficio N° 1.079, de 12 de mayo de 2015, que remite Acuerdo de Pleno N° 104, de 8 de ese mes, de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Punta Arenas; oficios ord. N° DAV.12.00.104 y ord. N° 43, de 19 de mayo y 14 de julio del año en curso, respectivamente, de la Directora Regional de la XII Dirección Regional Punta Arenas del Servicio de Impuestos Internos; el oficio ord. N° 1.956, del Director del Servicio de Impuestos Internos, de 29 de julio de 2015; el N° 25 del numeral VI del artículo primero del decreto supremo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia N° 19, de 2001; la resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

La necesidad de actualizar los nombramientos en el Tribunal Especial de Alzada de los Bienes Raíces, a que se refiere el presente acto administrativo, dicto el siguiente,

Decreto:

1.- Déjase sin efecto, en el Tribunal Especial de Alzada de los Bienes Raíces de la Primera Serie, con jurisdicción en el territorio de la Ilustrísima Corte de Apelaciones